

porque la justicia es el principal fin de su investigación. Los conflictos de intereses resultan insolubles cuando se les duplica con querellas de palabras y sus sentidos.

Cinco capítulos densísimos integran la obra. Se estudia primeramente la actividad jurídica, buscando los criterios distintivos entre reglas jurídicas y situaciones jurídicas: criterios de anterioridad de unas u otras, criterios objetivos o subjetivos. Se aborda después el análisis de la situación jurídica y los modos de creación de derechos y deberes: papel jugado por la voluntad en tal creación. Definiciones de derecho subjetivo y de obligación: deber jurídico como contradistinto de deuda propiamente dicha. Papel de la voluntad en la creación de reglas y situaciones jurídicas.

El contenido de las situaciones jurídicas es estudiado según estén en curso de formación (libertades o facultades) o sean efectivas (funciones o poderes). Tal contenido es después estudiado como prerrogativa y como carga jurídica.

Los caracteres generales de las situaciones jurídicas son analizados bajo las categorías de legitimidad (moral, política y jurídica), de oposición a tercero (oposibilidad *in rem* y oposibilidad *in personam*) y de sanción (aspecto contencioso). Termina la obra con una clasificación ambiciosa de las situaciones jurídicas: según su objeto (elementos del patrimonio; derechos universales y patrimonio; situaciones jurídicas extrapatrimoniales), según su sujeto, según sus fuentes y según sus efectos. Frente a detractores y pesimistas del Derecho, Roubier asentará en el *Préface* que el Derecho es la forma de organización más elevada de las sociedades civilizadas: el Derecho incorpora la mayor cantidad de lógica que pueden permitir las sociedades humanas en una disciplina de intereses; representa la mayor cantidad de moral que las sociedades pueden absorber y conduce a los hombres hacia el máximo de progreso que la civilización puede concebir.

V. A. C.

SCHAMBECK (Herbert): *Der Begriff der "Natur der Sache". Ein Beitrag zur rechtsphilosophischen Grundlagenforschung*. Wien, Springer Verlag, 1964, 153 páginas.

Parte de este precioso estudio de Schambeck nos era conocido por un artículo suyo aparecido en el número que la "Oesterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht" dedicó a los profesores Adolf Merkl y Josef Kunz (tomo X (1959-60), 452 ss.). Más que de una nueva orientación en torno a la "naturaleza de la cosa", se trata de analizar, con gran concisión y profundidad, el "estado de la cuestión". La actual dirección de la "naturaleza de la cosa" tiene, dentro de la filosofía del Derecho, un pasado histórico. Pero, esa tradición se ha visto revitalizada por un afán de rectificación del positivismo jurídico. Como mentalidad de filósofo del Derecho, la "naturaleza de la cosa", como

teoría, presenta un claro matiz rectificador. A estas alturas, sin embargo, el paso de una legalidad formal a una legitimidad de contenido exige una verdadera "concreción", una "tipificación" de la misma, con efectividad en el ordenamiento jurídico positivo.

El libro de Schambeck no se detiene por ello en el aspecto meramente histórico, como cambiante punto de vista de la relación entre naturaleza y Derecho. Ese estudio, acompañado de bibliografía, que va de los presocráticos hasta la ciencia jurídica del diecinueve, pasando a grandes rasgos por la jurisprudencia romana, el tomismo, la "escuela de Derecho Natural" y Montesquieu, muestra hasta qué punto no es unívoca la expresión "naturaleza de la cosa". En una segunda parte, bajo el título de "Concepto de la naturaleza de la cosa", se aborda no solamente el lado ontológico de la cuestión, sino su efectividad como principio. Esto último queda más pormenorizado en la tercera parte, donde se aborda la significación del concepto de "naturaleza de la cosa" para el Derecho positivo, sea éste la ley, la costumbre o el Derecho de jueces. Lógicamente, las referencias al Derecho del área cultural del autor —Derecho positivo alemán, austriaco y suizo— constituyen en esta parte los puntos de referencia, pero el análisis verificado por Schambeck tiene alcance general. En la última parte de la obra se reflejan las diversas actitudes de la ciencia jurídica actual sobre la "naturaleza de la cosa", referidas a científicos del Derecho, como Gutzwiller o Larenz, a fenomenólogos, como Reinach, a los partidarios de la misma como "forma concreta de Derecho Natural" (Maihoffer), o como superación del positivismo jurídico (Radbruch, Coing, Fechner, Bobbio), o como fórmula de una filosofía material del Derecho: Stratenwerth.

Tal es la contextura del libro. Del pensamiento del autor son de interés bastantes de sus conclusiones. La "naturaleza de la cosa" se presenta como un factor real del Derecho positivo, lo que puede significar dos cosas: de una parte, naturaleza de los hechos dados; de otra, naturaleza del hombre. Como clave para llegar a la estructura del ser esencial se presenta como forma de justicia que, a diferencia de la justicia formal, no proporciona principios positivos de Derecho, sino las estructuras del ser como regla. Está así dotada de contenido, sin que éste dependa de la valoración de las diversas ideologías de la sociedad pluralista de nuestros días.

La "naturaleza de la cosa" es, además, fuente de valoración del Derecho positivo. La ordenación del Derecho positivo no es sólo el "resultado de una voluntad normativa y ordenancista" (Larenz), sino el resultado de una consideración de las estructuras esenciales de lo fáctico, presentándose así la "naturaleza de la cosa" como "una objetiva-ontológica-teleológica estructura del Derecho positivo". Pero por ello no es sólo de una facticidad: lo es también de una idealidad. Sin embargo, es tan sólo un principio reclamando al legislador su consideración, en orden al contenido del Derecho positivo, que da carácter de fuerza y coacción a aquella estructura esencial.

En esa tensión de principio prepositivo y de concreción radica la virtualidad de la "naturaleza de la cosa", que no queda aislada del ordenamiento jurídico positivo, sino que se configura como un principio regulativo del mismo.

J. J. G. C.

SILVA CASTRO (Emilio): *Nova fundamentação metafísica da ordem moral*. Río de Janeiro, 1963, 202 páginas.

A pesar del título, no pretende el autor, profesor Silva Castro, presentar ninguna "novedad". Su trabajo es la exposición histórica muy sucinta de algunos grandes pensadores de la filosofía, que han dado a la Ética una fundamentación ontológica, porque para el autor (como para nosotros) el orden moral del "deber ser" se fundamenta en el orden metafísico del "ser". Y si el orden jurídico no puede dissociarse del orden moral, ambos tienen fundamentos metafísicos.

En las primeras líneas de la *Introducción* afirma, con la doctrina tradicional, como "presupuestos metafísicos y sicológicos en que descansa el orden moral": la existencia de Dios, la naturaleza espiritual y libre del hombre, la inmortalidad del alma. Y en la base de estos postulados descansa la Ética.

Un sector considerable del pensamiento, posterior a la II Guerra Mundial, se desenvuelve por "librarse de los tópicos del liberalismo individualista" dominante en la época anterior, y por un "retorno al Derecho natural" como reacción contra el "frío positivismo". Dedicó el autor unas páginas a la constatación del hecho innegable del eterno retorno del Derecho natural en la doctrina. Y como el Derecho natural constituye "el problema central y eterno de la filosofía jurídica", por eso rechaza el autor a los juristas que extrañan de su campo todo "resabio de filosofía". Contra éstos afirmamos —dice— que el mundo constituye un orden establecido por el Creador en el que la ley moral rige la humanidad.

Con arreglo a estas ideas directrices, el autor hace una exposición de la doctrina del Derecho natural a través del pensamiento griego y cristiano en el que queda precisado el concepto antes de la confusión a que llevó *La Ilustración*.

Dentro de la doctrina contemporánea se fija en las grandes líneas del pensamiento de Amor Ruibal sobre el Derecho natural y, tras una *Parte I* en que presenta curiosos paralelos entre el gran filósofo gallego y los "genios de la filosofía", Platón y Aristóteles, San Agustín y Plotino, Santo Tomás y Suárez, Leibniz y Kant, dedica la *Parte III* de su estudio a la exposición doctrinal de Amor Ruibal sobre la ley eterna y sus conocidas objeciones contra la misma. Y por lo que se refiere al Derecho natural, recoge el autor, en cita larga, lo que él cree "resume la orientación de Amor Ruibal" dando a su jusnaturalismo "un fundamento más real en las cosas"... "el Derecho natural se ha de concebir a la manera de los grandes principios lógicos u ontológi-